



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00821

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **PAOLA GARCÍA TOVAR** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$53.440.974,00)** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3 Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.083.544,00)** por concepto intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.4 Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.083.544,00)** por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.5 Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$681.816,00)** por concepto de otros contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó

diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
32 hoy 28 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario